

**AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales*

## EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul,

HAGO SABER: Que, habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de marzo de 2019 y publicado en el B.O.P. nº 57, de 26 de marzo de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley, con la publicación íntegra del texto del Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Artículo 1. Fundamento y objeto de la tasa**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación utilización de instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 2. Hecho imponible de la tasa**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento por parte de los usuarios de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

Pista de Tenis.

Pista de Pádel.

Campo de Fútbol 11.

Pabellón Municipal.

Sala Multiusos.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas según las diferentes modalidades:

Pista Polideportiva		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	8	6
Bono trimestral	90	70
Bono de temporada	250	200
Pista de Tenis		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	5	4
Bono de 10 horas	45	35
Pista de Pádel		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	5	4
Bono 10 horas	45	35
Campo de Fútbol 7		
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>
1 hora	50	40

Bono trimestral	500	400		
Bono de temporada	1.000	800		
<b>Campo de Fútbol 11</b>				
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>		
1 hora	75	65		
Bono trimestral	700	600		
Bono de temporada	1.400	1.200		
<b>Pabellón Municipal</b>				
		<u>Completo</u>		<u>Pista transversal</u>
	<u>Con luz</u>	-	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
				<u>Sin luz</u>
1 hora	30		20	15
Bono trimestral	300		200	150
Bono de temporada	900		600	450
<b>Sala Multiusos</b>				
	<u>Con luz</u>	<u>Sin luz</u>		
1 hora	14	10		
Bono trimestral	150	100		
Bono de temporada	450	300		

2. Los bonos establecidos en el cuadro de tarifas corresponden a las siguientes horas:

- El bono trimestral comprende 12 horas de uso, a razón de una hora de uso cada semana durante 12 semanas.
- El bono de temporada se establece para el periodo de 1 de octubre a 30 de junio, comprende 36 horas de uso semanales durante 36 semanas.

3. Los usos horarios de las cuotas con luz y sin luz son los que a continuación se exponen:

En relación al uso de la Pista de Tenis y Pádel, Campo de Fútbol 7, Campo de Fútbol 11, se diferencian dos periodos:

- Del 1 de junio al 30 de septiembre el suplemento por luz se aplicará a partir de las 20:00 pm.
- Del 1 de octubre al 30 de mayo el suplemento por luz se aplicará a partir de las 18:00 pm.

En cuanto a las instalaciones deportivas cubiertas, el suplemento por iluminación se aplicará desde las 16:00 PM con independencia de la época del año.

4. Se establece una reducción de la cuota resultante del 10% en atención a su capacidad económica a los siguientes colectivos:

1. Desempleados de larga duración.
2. Jubilados o pensionistas.
3. Familias numerosas.

La aplicación de la reducción de las cuotas previstas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante los servicios de recaudación municipal, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite su condición de pensionista, jubilado, desempleado de larga duración o familia numerosa.

- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas-art. 24.4 TRLRHL.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.
- b) El disfrute de las instalaciones por los socios de los clubes deportivos del municipio que tengan suscrito convenio con este Ayuntamiento en el que así se prevea.
- c) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.
- d) El uso de las instalaciones deportivas por parte de federaciones deportivas en competiciones oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

a) Las tarifas aplicables serán abonadas a través de liquidación tributaria practicada en el servicio de recaudación municipal o en su caso a través de autoliquidaciones tributarias.

b) Las tarifas aplicables a bonos horarios o trimestrales serán objeto de liquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de realizar los trámites oportunos en el servicio de recaudación municipal.

c) En cuanto a la forma de pago podrá realizarse a través de ingreso en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria o por cualquier otro medio válido en Derecho.

d) En los supuestos en los que se contemple en la cuota tributaria, bonos de temporada, podrá solicitarse el fraccionamiento del pago en dos pagos. Un primer pago a la fecha de solicitud, por el 50% del bono, y un segundo pago del otro 50% el día 1 de febrero del año correspondiente.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

#### Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo aplicable.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas que regulen el uso de las instalaciones deportivas municipales, objeto de la presente Ordenanza.

#### Disposición Final Única. Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NÚMERO 2.325

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

### *Aprobación definitiva del presupuesto general de la Corporación, ejercicio 2019*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 1 de abril de 2019, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019, por un importe global de 454.678,71 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 11 de abril de 2019.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 12 de abril de 2019 y terminó el 6 de mayo de 2019, no se han presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. De conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2019, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### PRESUPUESTO 2019

Clasificación económica (euros)

#### PRESUPUESTO 2019

#### I. ESTADO DE INGRESOS.

#### INGRESOS Previsiones iniciales 2019

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Impuestos directos	80.103,15
2	Impuestos indirectos	16.870,88
3	Tasas y otros ingresos	39.410,00
4	Transferencias corrientes	301.440,81